

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165-2019-MPH/Cz.

Caraz, **15 ABR. 2019**

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Expediente Administrativo N° 1617-2019, de fecha 13 de febrero del 2019; el Informe Legal N° 273-2019/LVM/GAJ, de fecha 25 de marzo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 — Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”*;

Que, asimismo conforme dispone el Artículo 209° de la acotada Ley, establece *“Que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en indiferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, tomando en cuenta ello lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la administración pública con relación a los mismos hechos evidencias, no se requiere la presentación de prueba nueva instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia es necesaria)”;

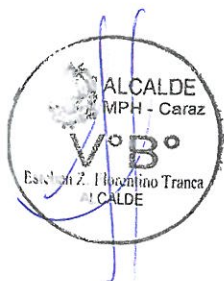
Que, mediante Expediente Administrativo N° 8530-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, los administrados *Idubio Jaime Crispín León, Zacarías Delfín Ramírez Salvador, César Antonio Cocha Bula, Karina Dina Pariachi Pérez y Juan David Richarte Antonio*, solicitaron el reintegro y restablecimiento del pago del 13%, establecido en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 292-2013/MPHy-CZ.; asimismo con Expediente Administrativo N° 8678-2018, de fecha 18 de octubre del 2018, complementan su solicitud de restablecimiento de derechos adquiridos;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 130-2013/MPHy-Cz., de fecha 12 de marzo del 2013, se resolvió Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 098-2013-MPHY-Cz., de fecha 01 de marzo del 2013; el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo Primero.- Aprobar el Acta de la Comisión Paritaria, de fecha 05 de febrero del 2013, donde se ha acordado otorgar a partir del 1° de enero del 2013, un monto de S/. 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 soles), que será distribuido en alimentos (víveres) en forma mensual y permanente por el importe de S/. 65.00 (Sesenta y Cinco con 00/100 soles)*



para cada trabajador activo de la Municipalidad Provincial de Huaylas que se encuentran laborando bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 292-2013/MPHy-Cz., de fecha 21 de junio del 2013, se resolvió Aprobar el Acta de reunión de Comisión Paritaria, de fecha 17 de junio del 2013, autorizándose el pago del 13% de los ingresos Directamente recaudados (RDR-Rubro 09) del año 2011, por bonificación especial por costo de vida, aprobado mediante Acuerdo de Comisión Paritaria del 29 de setiembre del 2010 a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276, a partir del mes de junio del 2013, de la siguiente manera: 1) Un mes de deuda, ascendente a la suma de S/. 107.09 (Ciento Siete con 09/100 soles) por concepto de devengados, comprendidos entre el mes de enero del 2011 y el mes de mayo del 2013, sin descuentos de cargas sociales, por ser un pago de bonificación especial; por un total de 29 meses; 2) La bonificación especial, ascendente a la suma de S/. 107.09 (Ciento Siete con 09/100 soles) a partir del mes de junio del 2013, para adelante;



Que, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 309-2016/MPHy-Cz., de fecha 16 de diciembre del 2016, se resolvió Aprobar el Acta de la Comisión Negociadora, suscrita el día 19 de julio del 2016, celebrado por los integrantes de la Organización Municipal y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huaylas – SITRAMUN Huaylas;



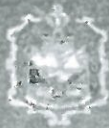
Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 558-2018-MPHy, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resolvió Declarar Improcedente la solicitud de reintegro y restablecimiento de pago del 13%, establecido en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 292-1013/MPHy-Cz., y la solicitud de restablecimiento de derechos, aprobado por el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 130-2013/MPHy-CZ., y la Resolución de Alcaldía N° 309-2016/MPHy-Cz., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



Que, asimismo mediante Expediente Administrativo N° 1617-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, los administrados *Idubio Jaime Crispín León, Zacarías Delfín Ramírez Salvador, César Antonio Cocha Bula, Karina Dina Pariachi Pérez y Juan David Richarte Antonio*, interponen recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 558-2018-MPHy, de fecha 21 de diciembre del 2018;



Que, mediante Informe Legal N° 273-2019/LVM/GAJ, de fecha 25 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al señor Alcalde, menciona "Que, tomando en consideración los documentos que obran en los Expedientes Administrativos N° 1657-2019 y N° 8530-2019, apareciendo el recurso impugnatorio de apelación, de fecha 13 de febrero del 2019, interpuesto por los administrados *Idubio Jaime Crispín León, Zacarías Delfín Ramírez Salvador, César Antonio Cocha Bula, Karina Dina Pariachi Pérez y Juan David Richarte Antonio*, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 558-2018-MPHy, de fecha 21 de diciembre del 2018, la misma que fue notificada a don César Antonio Cocha Bula, con fecha 22 de enero del 2019, llegando a interponer el citado recurso en el plazo de ley; es decir dentro de los 15 días hábiles que estipula la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al cual se emite el presente informe legal; teniendo en consideración teniendo en consideración la fundamentación fáctica y jurídica respecto al recurso de apelación materia de análisis, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **opina**, porque se declare improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados *Idubio*



Jaime Crispín León, Zacarías Delfín Ramírez Salvador, César Antonio Cocha Bula, Karina Dina Pariachi Pérez y Juan David Richarte Antonio, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 558-2018/MPHy-Cz., de fecha 21 de diciembre del 2018 que resuelve Declarar Improcedente la solicitud de reintegro y restablecimiento de pago del 13%, establecido en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 292-2013/MPHy-Cz., y la solicitud de restablecimiento de derechos, aprobado por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 130-2013/MPHy-Cz., y la Resolución de Alcaldía N° 309-2016/MPHy-Cz., de acuerdo a los fundamentos expuestos en el contexto del presente informe;

Estando con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados Idubio Jaime Crispín León, Zacarías Delfín Ramírez Salvador, César Antonio Cocha Bula, Karina Dina Pariachi Pérez y Juan David Richarte Antonio, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 558-2018/MPHy-Cz., de fecha 21 de diciembre del 2018 que resolvió Declarar Improcedente la solicitud de reintegro y restablecimiento de pago del 13%, establecido en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 292-2013/MPHy-Cz., y la solicitud de restablecimiento de derechos, aprobado por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 130-2013/MPHy-Cz., y la Resolución de Alcaldía N° 309-2016/MPHy-Cz., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zúñiga Florentino Aranc
ALCALDE